CONSTANCIA: Manizales, Caldas, 09 de Marzo de 2017. Paso a despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que la parte activa allegó memorial en el que solicita terminación del proceso por pago total de la obligación y costas del proceso. Va para proveer.

ANDRES GRAJALES DELGADO

SECRETARIO OECM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Marzo nueve (09) de dos mil diecisiete (2017)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CONFAMILIARES

Demandado: JORGE WILLIAM GAVIRIA

Radicado: 2014-467

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de terminación del proceso ejecutivo de la referencia.

II.CONSIDERACIONES

La parte activa solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación por capital, las costas y el levantamiento de medidas cautelares

El artículo 461 del Código General Del Proceso, expresa:

"Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

El Despacho observa que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en la norma enunciada, en consecuencia, y por ser procedente, se decretará la terminación de este asunto. Se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre los dineros que el demandado posee en las siguientes cuentas bancarias:

BANCOLOMBIA S.A, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, Por la OECM remítase los oficios pertinentes.

De igual manera se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar del 30% de los dineros provenientes del contrato de prestación de servicios, los honorarios, bonificaciones y/o comisiones que devengan el demandado JORGE WILLIAM GAVIRIA MUÑOZ servicio de CONTACTAMOS 1. No hay embargos de remanentes. Por la oficina de ejecución Civil remítase los oficios pertinentes.

Se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar de embargo de la quinta parte previa deducción del salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado JORGE WILLIAM GAVIRIA MUÑOZ servicio de CONTACTAMOS 1. No hay embargos de remanentes. Por la oficina de ejecución Civil remítase los oficios pertinentes.

Conforme a lo mencionado por el apoderado de la parte activa, se ordena entrega al señor JORGE WILLIAM GAVIRIA MUÑOZ, los títulos judiciales constituidos para el presente proceso, esto es la suma de \$125.000.

 $/\Delta$.

En firme el presente auto, se dispondrá el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones en el sistema.

III. DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el señalado proceso EJECUTIVO de conformidad con el art. 461 del C.G.P

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo que recae sobre los dineros que el demandado posee en las siguientes cuentas bancarias:

BANCOLOMBIA S.A, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, Por la OECM remítase los oficios pertinentes.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar del 30% de los dineros provenientes del contrato de prestación de servicios, los honorarios, bonificaciones y/o comisiones que devengan el demandado JORGE WILLIAM GAVIRIA MUÑOZ servicio de CONTACTAMOS 1. No hay embargos de remanentes. Por la oficina de ejecución Civil remítase los oficios pertinentes

CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo de la quinta parte previa deducción del salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado JORGE WILLIAM GAVIRIA MUÑOZ servicio de CONTACTAMOS 1. No hay embargos de remanentes. Por la oficina de ejecución Civil remítase los oficios pertinentes.

QUINTO: Conforme a lo mencionado por el apoderado de la parte activa, se ordena entrega al señor JORGE WILLIAM GAVIRIA MUÑOZ, los títulos judiciales constituidos para el presente proceso, esto es la suma de \$125.000.

SEXTO: Archivar lo actuado previas anotaciones en los respectivos libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS

JUEZ

BDA

JUZGADO 1 DE EJECUCIÓN CIVIL MPAL MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. OY del 10.03 17

ANURES GRAJALES DELGADO Secretario Oficina de Ejecución Civil